

2022-368
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial el señor **HUGO ESTEBAN LEDESMA RAMIREZ** identificado con C.C. 1.037.656.373 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.573.327-6 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho PRIMERO debe complementarse indicando el nombre del trabajador y si el contrato se dio por escrito.
- El hecho CUARTO debe complementarse indicando a causa de quien se dio la terminación de la relación laboral.
- El hecho SEXTO debe complementarse indicando el periodo adeudado e indicar a qué prestaciones sociales hace referencia, toda vez que las vacaciones no son una prestación social.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- En la pretensión declarativa PRIMERA debe suprimirse toda la parte explicativa e indicar de forma concreta y concisa lo que se pretende que se declare por medio de este proceso, sin lugar a información adicional

2022-368
ORDINARIO LABORAL

que le resta precisión a la solicitud y ya ha sido suministrada en otro acápite de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.

- Se debe incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria de la demanda solicitando la declaración por esta vía de cada concepto que se pretende.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- En las pretensiones condenatorias PRIMERA y SEGUNDA debe suprimirse toda la parte explicativa y cuadros explicativos, e indicar de forma concreta y concisa la condena que se pretende por medio de este proceso, el valor en que se tasa la solicitud, el concepto y las partes, sin lugar a información adicional que le resta precisión a la solicitud y ya ha sido suministrada en otro acápite de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión condenatoria SEGUNDA debe tasarse en su totalidad desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

2022-368
ORDINARIO LABORAL

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria